



VISTO

El artículo 220°, 60° y sus concordantes 81°, 109° y 122° de la Carta Orgánica Municipal

CONSIDERANDO

Que el artículo 220°.- Enmienda – La enmienda o reforma de un artículo y sus concordantes puede ser sancionada con el voto de los dos tercios (2/3) del Concejo Municipal.

Que quedará incorporada al texto de la Carta Orgánica si es ratificada con la mayoría simple de los votos válidos emitidos en oportunidad de la primera elección municipal, Provincial y/o nacional que se realice. Reformas o enmiendas de esta naturaleza no pueden llevarse a cabo sino con intervalo de dos años.

Que no se modificará por este medio el sistema de gobierno municipal.

Que el sistema de Gobierno es representativo, republicano y democrático según el artículo 4° de la Carta Orgánica Municipal

Que a diferencia del Sistema de Gobierno el artículo 60° de la COM estipula la Organización del Estado detallando que “los miembros de los poderes legislativo, ejecutivo y de contralor son elegidos en forma directa p/voto popular y duran 4 años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.”

Que el artículo 81°, 109° y 122° de la COM son concordantes del artículo 60° y se refieren a la duración del mandato del Poder Legislativo, Ejecutivo y Contralor respectivamente.

Que es importante resaltar el Proyecto y la idea de los partidos que asumen y no las personas y proyectos personales.

Que el mejor criterio para práctica política e institucional debe ser enérgica, activa, dando posibilidad de caminar a un futuro más próspero y dinámico para la ciudad.

Que es necesario en Choele Choel, una modificación de la Organización del Estado estipulado en el artículo 60° de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello, el

Concejo Deliberante de Choele Choel

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Modificar el Artículo 60° de la Carta Orgánica Municipal mediante enmienda el cual quedará redactado de la siguiente manera “Los miembros de los poderes legislativo, ejecutivo y contralor son elegidos en forma directa por el voto popular y duran cuatro (4) años en sus cargos, no pudiendo ser reelectos. Deben transcurrir, al menos, cuatro años para volver a ser elegidos.

ARTICULO 2°. Modificar el artículo 81° de la Carta Orgánica Municipal, siendo concordante del Artículo 60 ° por el que quedará redactado de la siguiente manera “ Los Concejales durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus cargos y no podrán ser reelectos. Luego de desempeñar su periodo, deberá transcurrir al menos un intervalo de un periodo de cuatro años para volver a ser elegido. Cuando los Concejales deban dejar de desempeñar sus tareas específicas por un lapso mayor de treinta (30) días, serán suplidos por los siguientes en el orden de lista de su partido hasta la reincorporación del titular.

Artículo 3°. Modificar el artículo 109° de la Carta Orgánica Municipal, siendo concordante del Artículo 60 ° por el que quedará redactado de la siguiente manera “Dura en funciones cuatro (4) años, no puede ser reelecto y deberá mediar un intervalo de un periodo completo para postularse. Cesa en sus funciones el día en que expire el mandato sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se le complete más tarde .

Artículo 4° . Modificar el artículo 122° de la Carta Orgánica Municipal, siendo concordante del Artículo 60 ° por lo que el segundo párrafo del mismo quedará redactado de la siguiente manera “...Los miembros de la Contraloría Municipal duran cuatro años en su mandato y no pueden ser reelectos. Deben transcurrir al menos cuatro años para volver a ser elegidos

Articulo 5°: Las modificaciones de los artículos anteriores serán ratificadas según el artículo 220° de la Carta Orgánica Municipal, con la mayoría simple de los votos válidos emitidos en oportunidad de la primera elección municipal, provincial y/o nacional que se realice.

Articulo 6°. Comuníquese, regístrese y archívese.

